Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°.....875.....

REF.: E23-2024-18518-AE - "ZAMUDIO DAFNE C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S/ACCION DE AMPARO" EXPTE. N° 5/2024 -1-L

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 8 mediante el cual se propicia dar cumplimiento con lo dispuesto en fecha 11 de Julio del año en curso en autos caratulados: "ZAMUDIO DAFNE C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N°5/2024, por el Dr. Sergio Andrés Bosch, Juez del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia.

En primer lugar, cabe mencionar que la Sra. Dafne Zamudio, en su carácter de Secretaria General de la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) promovió Acción de Amparo contra el Ministerio de la Producción, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, a fin de que se ordene al Poder Ejecutivo Provincial: "...Dejar sin efecto Memorándum N° 001 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Público de la Provincia...; ...se abstengan de ejecutar actos que impidan el ejercicio del derecho a la continuidad laboral que asiste a trabajadores y trabajadoras precarizados, así como todo acto arbitrario tendiente a impedir la percepción íntegra del salario...."

Que con fecha 11 de Julio del año 2024, el Juez interviniente, Dr. Sergio Andrés Bosch, dispuso: *"Puestos los autos a despacho para su estudio, se advierte que mediante Resolutorio de fecha 18/6/24, ante la pluralidad de amparistas y a los efectos de precisarlas circunstancias individuales de cada uno de ellos, el Tribunal ordenó perfeccionar el relato de hechos antecedentes, en un todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 5 de la Ley N° 877-B.... no sustanciaron la Acción*

intentada, verificándose un holgado lapso de paralización de la instancia, sin acto procesal alguno tendiente a la prosecución de la presente acción de amparo, lo que evidencia una pérdida de interés, o bien, la inexistencia de actualidad en el acto u omisión de autoridades cuya inconstitucionalidad se persigue… ***En virtud de lo cual corresponde tener a los amparistas por desistidos de la Acción de Amparo interesada, procediendo el archivo de las presentes actuaciones…".*** (E-parte N° 1).

Ahora bien, la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos (E-parte N° 6), formulando observaciones al proyecto de decreto obrante en E parte 5, las que fueron subsanadas en nuevo proyecto digital agregado en E- parte 8.

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto, corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°8.

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídica de ser dictado

Que, dada la celeridad propia de este tipo de procesos y atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, en razón a que en lo actuado se tramita el cumplimiento de lo decidido en fecha 11 de Julio de 2024, por el Juez interviniente en los autos caratulados: "ZAMUDIO DAFNE C/ MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S/ ACCIÓN DE AMPARO",

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

Expte. N°5/2024, del Juzgado del Trabajo N° 03 de la ciudad de Resistencia, solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente sin perjuicio del cual, una vez dictado el instrumento, hágase saber a Fiscalía de Estado que la presente medida ha sido puesta en conocimiento directamente desde el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos. No obrando registro alguno en nuestra dependencia de comunicación o informe por parte de Fiscalía de Estado de lo resuelto en fecha 11 de Julio de 2024 por el Juzgado del Trabajo Nº 03, encontrándose la causa archivada al día de la fecha.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

15 OCT. 2024

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.10.15 20:11:10 ART